

Fecha: 02-07-2025
 Medio: El Mercurio de Valparaíso
 Supl.: El Mercurio de Valparaíso
 Tipo: Extractos
 Título: **EXTRACTOS: CLASIFICADOS**

Pág.: 16
 Cm2: 526,3

Tiraje:
 Lector: 11.000
 Favorabilidad: 33.000
☐ No Definida

1100 DEPORTES Y PASATIEMPOS

1101 Artículos para Deportes y Pasatiempos

COMPROMISOS JURÁDICOS supero precios. 93131273.

1300 EMPLEOS

1309 Profesionales se Necesitan

COLEGIO CATÓLICO DE VIÑA

del Mar necesita profesores de Lengua para reemplazo, 37 horas aproximadamente. Currículum a lisanan@psa.cl

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

1611 Judiciales

ACTUACIÓN DE FECHA 19 de junio de 2025. Curso progresivo a los autos y solicita lo que indica. S.L.L. de La Calera Juan Guillermo Torres Fuentetaba, abogado, por las demandantes, en los autos sobre prescripción adquisitiva, caratulado "Torres/Fernández", Rol C-375-2025, a S.S. respetuosamente digo: Por el presente acto y atendido que los demandados no evacuaron el trámite de la duplica, vengo en solicitar a S.S. se sirva dar curso progresivo a los autos, citando a las partes a una audiencia de conciliación. Asimismo, se solicita que esta presentación y su resolución sean notificadas por avisos a los demandados, con excepción de don Alfredo Segundo Barraza Díaz, a quien se le notificará por cédula. Por Tanto, A.S.S. PIDO: Acceder a lo solicitado y se ordene que esta presentación y su resolución sean notificadas por avisos a los demandados, con excepción de don Alfredo Segundo Barraza Díaz, a quien se le notificará por

cédula. Resolución. Nomenclatura: 1. [490] Cita Audiencia conciliación. Juzgado: Juzgado de Letras de La Calera Causa Rol: C-375-2025 Caratulado: Torres/Fernández. La Calera, veinticuatro de junio de dos mil veinticinco. Proveyendo la presentación de folio 58: Como se pide, notifíquese la presente resolución por avisos conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, exceptuando al demandado don Alfredo Segundo Barraza Díaz, debiéndose publicar por tres veces consecutivas en el diario El Mercurio de Valparaíso, además de la inserción de un aviso en el Diario Oficial, correspondiendo ser redactado el extracto. Contando este tribunal con autorización de funcionamiento excepcional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Orgánico de Tribunales, vengán las partes a comparendo de conciliación, a la audiencia que se llevará a efecto el día 18 de agosto de 2025 a las 09:30 horas, por medio del sistema de videoconferencia, en el día y hora señalado a la reunión con la ID 9116879265. Se hace presente lo dispuesto en el inciso tercero de la norma recién citada, debiendo la parte señalada hasta dos días antes de la realización de la audiencia, una forma expedida de contacto, como número de teléfono o correo electrónico, a los efectos que el tribunal coordine con ellos los aspectos logísticos necesarios. En caso que la parte interesada no cumpliera oportunamente con su carga o no fuere posible contactarla luego de tres intentos a través de los medios ofrecidos, se entenderá que no ha comparecido a la audiencia. Se informa a las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo referido, cualquier persona legitimada a comparecer en la causa podrá solicitar, hasta dos días antes de la realización de la audiencia, que esta se desarrolle de forma presencial, invocando razones graves que imposibiliten o dificulten su participación, o que, por circunstancias particulares, quede en una situación de indefensión. Sin perjuicio de lo anterior, ante una eventual conciliación comuníquese con ministro de fe del Tribunal al número 332221028. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a los demandados por avisos, exceptuando al demandado Alfredo Segundo Barraza Díaz, a quien deber notificarse por cédula. En La Calera, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Jefe de Unidad.

CUARTO JUZGADO CIVIL Valparaíso, Rol V-76-2023, ordenó facción inventario solemnemente de la herencia quedada al fallecimiento de Leonor Olimpia Cabrera Iturra, para lunes 14 julio 2025, a las 11:30 horas, Notaria Sepúlveda Ponce, calle Prat 863, Valparaíso. Secretaria (S).

EXTRACTO. CITACIÓN Y Notificación Tribunal Familia de Quillota, en causa RIT C-654-2025, RUC 25-2-5496176-3, sobre "CUIDADO PERSONAL DEL NIÑO", caratulado "BUGUENO/PEREZ", cita a los parientes señalados por el artículo 42 del Código Civil del niño/a, ANTONELLA ROSA LAGOS BUGUENO, C.I. Nº 24993-531-K, a audiencia fijada para el 24 de SEPTIEMBRE de 2025 a las 10:45 horas, ante este tribunal ubicado en calle Ramón Freire N° 190 de esta ciudad, pudiendo solicitar su comparencia a través de videoconferencia de acuerdo

a lo prescrito en el artículo 60 bis de la ley 19.968. Quillota, veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

EXTRACTO: EN CAUSA ROL V-107-2024, del 2° Juzgado Civil de Valparaíso, caratulado VARGARA/GHIO, por sentencia de fecha 25 de noviembre de 2024, se concedió la posesión efectiva de la herencia testada de los bienes quedados al fallecimiento de la causante Catalina Eulalia Ghio Gómez, RUN 2.003.418-1, fallecida el 23 de octubre de 2020, bajo el imperio de su testamento solemnemente otorgado el 03 de marzo de 2009, ante Luis Enrique Fischer Yavar, Notario Público de Valparaíso, repertorio número 1735-2009, en favor de María Angélica Vergara Pino, RUN 8.939.236-5 y Sergio René Montenegro Pizarro, RUN 9.515.220-1, ambos en calidad de heredero testamentario universal de sus bienes. Secretario.

EXTRACTO. POR RESOLUCIÓN del Tribunal de Familia de Quillota, en causa RIT C-79-2024, sobre ALIMENTOS, caratulado "OLIVARES/NAVARRO", se ha ordenado notificar por este medio en calidad de demandado a don LUIS ESTEBAN NAVARRO SEPULVEDA, cédula de identidad N°17.636.023-2, de la demanda presentada, con fecha 15 de Enero de 2024, resolución recaída en esta confesión 26 de Enero de 2024 y resolución de fecha 30 de Junio de 2025 que cita a audiencia preparatoria para el día 21 de Julio de 2025, a las 08:30 horas ante el Juzgado de Familia de Quillota, bajo el apercibimiento del artículo 59 de la ley 19.968. La audiencia se celebrará en forma personal en dependencias de este tribunal ubicado en Calle Ramón Freire N° 190, Quillota. Notifíquese al demandado en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, esto es, una publicación en el diario oficial y tres notificaciones en un diario de circulación local de capital de Provincia o de circulación Regional.

EXTRACTO: PRIMER JUZGADO Civil de Valparaíso, causa Rol V-80-2024, materia: posesión efectiva testada, sentencia definitiva a folio 13, fecha 6 de Febrero de 2025, concede posesión efectiva testada, causante doña Angela Margarita Figueroa Arancibia a sus herederos testamentarios y universales doña Herna Margarita Figueroa Figueroa y doña Mariana Angélica Figueroa Figueroa, sin perjuicio de otros herederos con igual o mejor derecho. Secretaria.

EXTRACTO: PRIMER JUZGADO Civil de Valparaíso, causa voluntaria N° RIT V-36-2024, caratulado "Llanos/Sepúlveda", materia: posesión testada, sentencia fecha 04-06-2025, concede posesión efectiva testada, causante doña Isabel Minervina Sepúlveda Ávila, cédula de identidad 3.561.394-3 a hijos: Jorge Alejandro, Eduardo Erico Esteban, Tulio Alfonso todos de apellidos Llanos Sepúlveda y cónyuge sobreviviente don Walter Dennis Flores Nina, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Secretaria.

EXTRACTO: PRIMER JUZGADO Civil de Valparaíso, causa Rol V-4-2025, caratulado "SOTO", materia: declaración de interdicción, sentencia definitiva de fecha 10 junio 2025, declara interdicción por demencia a GABRIELA ALEJANDRINA ALVAREZ BAXMANN, cédula de identidad N°4.923.525-9, quedando privada de la administración de sus bienes, se le designa como curadora general definitiva

a doña ELIZABETH DEL CARMEN SOTO ALVAREZ cédula de identidad N° 9.349.996-4. Secretaria.

EXTRACTO: PRIMER JUZGADO Civil de Valparaíso, Rol C-3212-2021, caratulado "ITAU CORPORAÇÃO CON RIVEROS", por resolución de 05 de junio de 2025 ordena notificar por avisos al demandado Francisco Roberto Riveros Olivares, Rut N°13.870.124-7 la resolución de fecha 03 de junio de 2025 que concede el cumplimiento incidental, con citación. Secretaria (S)

EXTRACTO: PRIMER JUZGADO Civil de Valparaíso, Rol V-15-2025, caratulado "CARRASCO", cita a confección de inventario solemnemente de bienes de don Fernando Esteban Forster Bota, C.I. N°5.422.718-K, para el 4 de julio de 2025 a las 10 horas, ante Secretario del Primer Juzgado Civil de Valparaíso, calle Arizaga 346 piso 3. Viña del Mar. Secretario (S)

EXTRACTO: SEGUNDO JUZGADO Civil de Valparaíso, causa Rol voluntaria V-124-2024, caratulado "GONZALEZ/LAGOS", sobre posesión efectiva, por sentencia firme y ejecutoriada de fecha 6 de enero de 2025, se dictó sentencia que concede la posesión efectiva testada quedada al fallecimiento de doña DOMINGA DEL CARMEN LAGOS PARRA, bajo el imperio de su testamento abierto otorgado el 31 de agosto del 2023 ante el Notario Público don Carlos Wendt Gaggero, instituyendo como único heredero a su sobrino don David Moisés González Lagos cédula nacional de identidad N° 9.439.636-0, sin perjuicio, de otros herederos de igual o mejor derechos. Secretario.

EXTRACTO: TERCER JUZGADO Civil de Viña del Mar, causa V-60-2021, caratulado URIBE, sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador de ALEJANDRO ANTONIO URIBE LOPEZ, RUT 15.382.957-8, se cita a audiencia de sus parientes, por cambio de curador, para el día 10 de julio de 2025 a las 13:00 horas, mediante videoconferencia vía plataforma Zoom, enlace: zoom.us/join/9341444444444444, tema: Audiencias voluntarias Tercer Juzgado Civil, ID de reunión: 976-3548-0223, código de acceso: 965034. Secretaria

EXTRACTO TERCER JUZGADO Civil de Viña del Mar, causa rol V-229-2024 por resolución de fecha 8 de abril de 2025 se concede la Posesión Efectiva Testada de los bienes quedados al fallecimiento de don Aquiles Carlos Ogino Airoldi fallecido 12 de noviembre de 2022, último domicilio fue calle Amunátegui 1562 Reco Viña del Mar, bajo el imperio de su testamento solemnemente abierto otorgado el 29 de noviembre de 2011 ante el notario de Valparaíso Manuel Jordán López a sus hijos Alejandra Ogino Forno, Mirella María Ogino Forno, Carla Valeria Ogino Forno y Francisco Salvatore Ogino Forno, y a su cónyuge Gina Catalina Forno Aguilera y sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. El Secretario(a)

EXTRACTO 1º JUZGADO Civil de Viña del Mar, Causa Rol C-4867-2024, caratulado "BANCO DEL ESTADO DE CHILE/ DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA GUSTAVO ENRIQUE RIVERA VEGAS EIRL", Cobre de pagaré, ordena notificar y requerir de pago extracto: EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y

mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J. L. Civil. FELIPE ANDRES CATALDO MOYA, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Álvaro González Salinas, que acompañamos en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O' Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, Chile, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a U.S. respetuosamente decimos: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA GUSTAVO ENRIQUE RIVERA VEGAS EIRL, ignoro giro, representada legalmente por don(a) GUSTAVO ENRIQUE RIVERA VEGAS, ignoro profesión u oficio, domiciliados en AVENIDA VALPARAISO 1321, VIÑA DEL MAR y en calidad de avalista y co-deudor(a) (solidario/a), por don(a) GUSTAVO ENRIQUE RIVERA VEGAS, ignoro profesión u oficio, con domicilio en AVENIDA VALPARAISO 1321, VIÑA DEL MAR. El pagaré fue suscrito por la suma de \$14.835.551.-, por concepto de capital, más un interés del 0,8500% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 48 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignaron en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 0,0000% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 85% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 10 de julio de 2024, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$14.835.551.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña,

la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firmada(s) de este(os) se encuentran autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N°4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A.S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA GUSTAVO ENRIQUE RIVERA VEGAS EIRL, representada legalmente por GUSTAVO ENRIQUE RIVERA VEGAS y de GUSTAVO ENRIQUE RIVERA VEGAS, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$14.835.551.-, más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requiriendo de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumpla pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. tener por acompañada, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré individualizado en lo principal, y ordenarse su custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, corporales e incorpórabiles, muebles e inmuebles, y todos los que puedan aparecer en el futuro, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCER OTROSÍ: Sirvase S.S. tener presente que nuestra persona para actuar en representación del Banco del Estado de Chile, consta en escritura pública de fecha 14 de julio de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, firmada a través de firma electrónica avanzada, documento que se acompaña en pdf a estos autos, con citación. CUARTO OTROSÍ: Que por este acto vengo en señalar a S.S., como medio de notificación los siguientes correos electrónicos: notificaciones@mpabogado.cl y abogadosempresarios@becoban.coastado.cl QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la demandante y actuaré personalmente en su nombre y representación en el presente proceso. Asimismo, en virtud de las facultades que me ha conferido mi mandante, otorgo patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don MARCELA MONTERRAT PINA VÁSQUEZ, ambos domiciliados para estos efectos, en ANGAMOS N°1686, BARRANCAS, SAN ANTONIO, con quien podrá actuar en forma conjunta o separada, indistintamente, quien firma junto a mí en señal de aceptación. RESOLUCIÓN 04/11/2024: A folio 4: Por cumplido con lo ordenado. A folio 1: A lo principal, despáchese. Al primer otrosí, téngase por acompañada el pagaré bajo el apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil, quédense en custodia el título, bajo el N°3705-2024. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañada documen-

www.litoralpress.cl